



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 29 de junio del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí ubicada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. José Ángel Lara García, 13° Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente del Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, la Lic. Gabriela López y López, Contralora Interna Municipal, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, Director de Normatividad y Asuntos Institucionales los tres como vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, como Invitado Permanente en calidad de Secretario Técnico del Comité; con el objeto de celebrar la sesión a la que se convocó, de acuerdo con el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. -----
2. Registro del Control del acta de sesión. -----
3. Lectura de la Resolución dictada al Recurso de Revisión 0605/2022-1. -----
4. Revisión, Análisis y en su caso aprobación del Acuerdo de Reserva de Información 07/2023 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí. -----
5. Asuntos Generales y Clausura. -----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, da inicio a la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario del órgano colegiado, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero que dando cumplimiento al primer punto del orden del día, lleve a cabo la toma de asistencia de los miembros del comité. -----
Así pues, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales, el Lic. Sergio Martínez Sánchez, y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. -----

Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con el quórum legal para sesionar conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara constancia con la firma al calce del acta que se levanta con motivo de la presente sesión. -----

En consecuencia, de lo informado por el Secretario, el Presidente declara valida la sesión y en consecuencia los acuerdos que en ella se tomen. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El segundo punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario proceda a Informe al comité del número de control con el que se registrara el acta de la sesión y con el que se dará fe de todos los acuerdos que en ella se tomen. -----

Por lo que éste da cuenta a los asistentes, que para efectos el acta emanada se asentara bajo la inscripción **033/CT/MSLP/2023**. -----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Asentado el número de registro que llevara el acta de la sesión en curso, el Presidente del Comité, Lic. José Ángel Lara Garcia, solicita al Secretario del Comité, continúe con el orden del día. -----

El Lic. Carlos Medina, se sirve a exponer, que la Unidad de Transparencia tuvo por recibido en fecha 29 de mayo de 2023, vía instructivo de notificación, el proveído DEMZ – 662/2023 que da cuenta de la Resolución Definitiva dictada al Recurso de Revisión 0605/2022-1, dando lectura al resolutivo que señala: -----

“(sic) 6.1 Sentido y efectos de esta resolución.” -----

*Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:* -----

- *El Director General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí modifique el Acuerdo de reserva 01/2022, a fin de que funde y motive correctamente la clasificación de la información correspondiente a las características y funcionalidad del equipo de seguridad de los carros radio patrulla asignados al sujeto obligado; mismos que se encuentran dentro del contrato de arrendamiento de parque vehicular con número DAAS/105/2021 y sus anexos; es decir, para que funde y motive la clasificación de la información de mérito conforme al artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 129, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia local y los Lineamientos décimo octavo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* -----

Además, al realizar la prueba de daño deberá cumplir con los requisitos previstos en el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y no podrá omitir lo siguiente: la ponderación de los intereses de conflicto para demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio, la acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dato; así como el estudio correspondiente a elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja el ejercicio del derecho. -----

Realice la clasificación del dato relativo al domicilio convencional señalado por Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R en el contrato de arrendamiento del parque vehicular, como información confidencial en los términos del considerando sexto de esta resolución. -----

- *El Comité de Transparencia modifique el Acta de 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós y apruebe la clasificación de la información como reservada en los términos del punto inmediato anterior; realice el pronunciamiento correspondiente a la confidencialidad del dato relativo al domicilio convencional señalado por Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R en el contrato de arrendamiento de parte vehicular y; verifique que la versión pública correspondiente se encuentra elaborada correctamente y el fundamento y la motivación se correcta. -----*
- *La Unidad de Transparencia proporcione al peticionario el contrato de arrendamiento de parque vehicular en versión pública), el acta 05/21 de 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintuno expedida por el Comité de Adquisiciones mediante la cual autorizo dicha adjudicación y el documento firmado por el titular de la unidad requirente y el titular de la institución contratante mediante la cual fundo la justificación de las razones en las que se sustente la adjudicación de merito.*

Dada la lectura al resolutivo, el presidente del Comité solicita al Secretario Técnico pueda dar lectura al artículo 52 de la Ley de Transparencia del Estado. Acto seguido el secretario sirve a usar la voz para dar lectura al numeral señalado: **"ARTÍCULO**

52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; -----

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; ---

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; -----

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; -----

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; -----

VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; -----

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de la presente Ley; -----

IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda que corresponda, para cumplir con sus funciones; -----

X. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia; -----

XI. Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de esta Ley, y -----

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable." -----

Concluida la lectura, el Presidente del Comité manifiesta que de la normativa aplicable no se desprende que el órgano colegiado municipal no cuenta con facultades para modificar sus actas, por lo que se puede colegir, que el organismo garante al señalar en su resolución que **"El Comité de Transparencia modifique el Acta de 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós y apruebe la clasificación de la información como reservada en los términos del punto inmediato anterior"** pretende que este Comité de Transparencia deje sin efectos el Acuerdo de Reserva 02/2022 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. -----

Solicitando el uso de la voz, el vocal, Lic. Rivera Morales, se sirve a señalar que entonces a efecto de atender el resolutivo antes versado, se debe **dejar sin efecto el acuerdo CTA-039-VP-009-2022**, toda vez que el mismo, refiere a una Versión Pública y no a un acuerdo de reserva. -----

Hecho el señalamiento el Vocal, Lic. Rivera Morales, el Vocal, Lic. Martínez Sánchez, solicita la voz, sirviéndose a exhortar al Secretario del Comité a que para futuras ocasiones, sirva a señalar en el cuerpo del acta el registro correcto, conforme a lo solicitado por el área, ya que de dicho acuerdo se desprende una solicitud de reserva no de versión pública. -----

Solicitando el uso de la voz el Presidente del Comité, señala si no hay otra manifestación de los integrantes del comité al respecto de la lectura del resolutivo de CEGAIP. -----

No existiendo manifestación, el Presidente solicita a los integrantes del comité se sirvan a emitir su voto de forma nominal, y al Secretario registrar los mismos. -----

Quedando registrado en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----
Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de los presentes se acuerda el dejar sin efecto el acuerdo CTA-039-VP-004-2022 por unanimidad de votos, quedando esto registrado con el número de acuerdo el **CTA-875-AG-024/2023.** -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité sirva a dar lectura a lo concerniente al punto cuarto del orden del día. -----

Haciendo pues el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina, Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala que se tuvo por recibido el ocurso **SSPC/DJT/2617/2023**, el cual fue suscrito por el Maestro Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipal, mismo que da cuenta del nuevo acuerdo reserva que busca dar puntual atención al resolutivo del Recurso de Revisión 605/2022-1, mismo al cual da lectura -----

"Con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 113, 114 y 129 fracción I, IV, VI, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remito acuerdo de reserva respecto a "Número de policías de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí en activo, cantidad de policías que desempeñan actividades operativas y cantidad de policías con funciones administrativas, cantidad de policías contratados en los últimos cuatro años, altas y bajas, rango de edades de las y los policías activos, totalidad del expediente laboral de policías de esta secretaría". -----

Solicitando tomar en consideración dentro de los puntos del orden del día, de la siguiente sesión del Comité de Transparencia de este ente obligado, la confirmación de reserva, por el citado comité. -----

Lo anterior para dar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión 605/2022-1, derivado de la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 2404744220000072, radicada con el número de expediente UT-SI-0072/2022, en cumplimiento al artículo 120 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí." -----

Concluida la lectura del oficio SSPC/DJT/2617/2023, el Presidente del Comité de Transparencia en uso de la voz, solicita al Secretario de lectura del acuerdo de reserva remitido por el ocurso antes provisto, señalando que la lectura se haga a letra. -----

En la voz del Secretario del Comité, se da lectura del acuerdo provisto por el oficio SSPC/DJT/2617/2023: -----

"(sic) ACUERDO DE RESERVA: 07/2023 -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:

Municipio de San Luis Potosí.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:

Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, concentrados y resguardados en la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial.

FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO:

Artículos 128, 129 fracciones I, IV, VI, X y XI, 130, 132 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que se genera para dar cumplimiento a la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia folio 240474422000072, con fundamento en el artículo 120 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA:

"Características y funcionalidad del equipo de seguridad instalado en la totalidad de patrullas asignadas a esta Secretaría, Cantidad de Patrullas con las que cuenta esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, altas y bajas de patrullas, así como números económicos asignados a las mismas".

PLAZO DE RESERVA:

La información será reservada por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se autorice la clasificación de esta información, con fundamento en el artículo 115 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR:

- Cantidad de Patrullas con las que cuenta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí.
- Equipo de seguridad instalado en las patrullas. (cámaras de video, GPS, radio frecuencia, etc.).
- Altas y bajas de patrullas.
- Números económicos de las patrullas.
- Características de las patrullas, las cuales se contienen en lo siguiente:

VEHICULO SEDAN MODELO 2021 CON EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA,

- (SISTEMA DE SEGURIDAD).
- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO.
- ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO BARRA DE LUCES CON CONTROL DE LUCES.
- CONFIGURACION DE LA BARRA FRONTAL, LATERAL Y POSTERIOR.
- EQUIPO DE SIRENA.
- BOCINA TIPO FEDERAL SIGNAL.
- LAMPARA HEMISFERICA LED TIPO CORNER LED, TIPO FEDERAL SIGNAL.
- CONSOLA PARA BOTONERA.
- MAMPARA DIVISORA.
- SISTEMA DE DOBLE BATERIA.
- TUMBABURROS TIPO H.
- BODY CAMERA PARA SEGURIDAD.
- CAMARA DUAL.





San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

- MEMORIA SD PARA CAMARA. -----
- INSTALACION DE RADIO. -----
- EQUIPAMIENTO INTERIOR DEL VEHICULO -----
- SEGURIDAD. -----
- BARRA DE LUCES CON CONTROL DE LUCES TIPO FEDERAL SIGNAL. -----
- CONFIGURACION DE LA BARRA, FRONTAL, LATERAL Y POSTERIOR. -----
- EQUIPO DE SIRENA TIPO: FEDERAL SIGNAL. -----
- BOCINA TIPO: FEDERAL SIGNAL. -----
- LAMPARA HEMISFERICA TIPO FEDERAL SIGNAL. -----
- MAMPARA DIVISORA. -----
- SISTEMA DE DOBLE BATERIA. -----
- INSTALACION DE RADIO (EL EQUIPO LO PROVEE EL CLIENTE). -----
- BODY CAMARA DE SEGURIDAD. -----
- CAMARA DUAL. -----
- MEMORIA SD PARA CAMARA. -----
- TUMBABURROS. -----
- ROLL BAR. -----
- BANCA. -----
- CONSOLA PARA BOTONERA SENCILLA. -----
- GANCHOS DE ARRASTRE (ANILLETES). -----
- DEFENSA TRASERA ANTIDERRAPANTE. -----
- VEHICULOS TIPO PICK UP MODELO 2021 CON EQUIPAMIENTO TIPO AUXILIO**
- VIAL, TIPO RAM 1500 SLT V6 4X2, MODELO 2021. -----**
- EQUIPAMIENTO INTERIOR DEL VEHICULO. -----
- SEGURIDAD. -----
- ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO. -----
- TORRETA CON LETRERO DE LEDS Y DIRECCIONADOR DE TRÁFICO. -----
- BOTONERA DE CONTROL. -----
- SIRENA: TIPO FEDERAL SIGNAL. -----
- SIRENA FEDERAL. -----
- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. -----
- BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA, TIPO FEDERAL SIGNAL. -----
- LAMPARA HEMISFERICA LED TIPO CORNER LED, TIPO FEDERAL SIGNAL. -----
- SISTEMA DE DOBLE BATERIA. -----
- INSTALACION DE RADIO. -----
- CAMARA DUAL. -----
- MEMORIA SD PARA CAMARA. -----
- TUMBABURROS. -----
- CONSOLA PARA BOTONERA SENCILLA. -----
- GANCHOS DE ARRASTRE (ANILLETES). -----
- DEFENSA TRASERA ANTIDERRAPANTE. -----
- HERRAMIENTA. -----
- TAHOE POLICE MODELO 2021 CON EQUIPAMIENTO PATRULLA, TIPO**
- CHEVROLET THAOE POLICE PAQ ISP, MODELO 2021. -----**
- EQUIPAMIENTO. -----
- COMPARTIMIENTO INTERIOR DELANTERO. -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

- COMPARTIMIENTO INTERIOR MEDIO -----
- BARRA DE LUCES CO CONTROL DE LUCES, TIPO FEDERAL SIGNAL -----
- CONFIGURACION DE LA BARRA, FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR -----
- EQUIPO DE SIRENA TIPO FEDERAL SIGNAL -----
- BOCINA TIPO: FEDERAL SIGNAL -----
- LAMPARA HEMISFERICA TIPO FEDERAL SIGNAL -----
- CONSOLA PARA BOTONERA -----
- BODY CAMERA PARA SEGURIDAD -----
- CAMARA DUAL -----
- MEMORIA SD PARA CAMARA -----
- SISTEMA DE DOBLE BATERIA -----
- TUMBABURROS TIPO II -----
- INSTALACION DE RADIO (EL EQUIPO LO PROVEE EL CLIENTE), -----

PRUEBA DEL DAÑO: -----

De conformidad con lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se podrá reservar la información cuando la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en atención al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Para lo cual nuestra finalidad se regula de acuerdo al párrafo noveno de la referida Constitución que a la letra dice: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

1. **RIESGO REAL;** la difusión de la información relativa al "Características y funcionalidad del equipo de seguridad instalado en la totalidad de patrullas asignadas a esta Secretaría, Cantidad de Patrullas con las que cuenta esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, altas y bajas de patrullas, así como números económicos asignados a las mismas;" **constituiría un riesgo real e inminente para la seguridad de la propia institución y para los habitantes del Municipio de San Luis Potosí,** toda vez que se daría a conocer la capacidad de reacción de esta institución, atentando contra la seguridad personal de los oficiales pertenecientes a esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la propia institución y para los habitantes del Municipio de San Luis Potosí. -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

2. **DEMOSTRACION;** toda vez que esta información describe bienes propiedad del H. Ayuntamiento, los cuales son herramientas de trabajo utilizadas para salvaguardar y proteger a la ciudadanía en general, con el único objetivo de servir y proteger así como brindar seguridad, por lo que al dar a conocer esta información se darían a conocer las capacidades y limitaciones del equipamiento anteriormente mencionado, de igual forma se daría a conocer la capacidad de reacción de esta Institución, finalmente esta información sería susceptible de reproducción con fines delictivos vulnerando la propia Seguridad Pública, cabe señalar que **la principal función de esta Secretaría es la Prevención de Delitos y Faltas Administrativas para salvaguardar la paz y el orden público entre los habitantes y población en general del Municipio de San Luis Potosí**, lo anterior conforme lo contempla el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3. **IDENTIFICABLE;** ahora bien conforme a la identidad de patrullas que tienen los vehículos oficiales asignados a esta Secretaría y se solicita se confirme su reserva, de acuerdo a su identificación de cada vehículo en donde se contemplan los siguientes: vehículo táctico de recate y enfrentamiento, tipo blindado para enfrentamiento de penetración y salvaguarda de territorios, cuya finalidad es operativos de confrontación de alto riesgo, vehículo de reacción, tipo trayectos indeterminados, con requerimientos constantes de situaciones de apoyo y emergencia, cuya finalidad es proteger a la ciudadanía en situaciones de riesgo y combatir ataques y objetivos que vulneren la seguridad ciudadana, vehículo de proximidad, con finalidad de resguardar y mantener polígonos de seguridad, transmitiendo seguridad y confianza a la ciudadanía, vehículo de prevención, prevenir el delito con seguridad a la ciudadanía, vehículos que cuentan con un número económico asignado, datos que pueden ser vulnerado ya que la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de la investigación o ante los tribunales judiciales, toda vez que son datos requeridos por autoridades competentes para el debido ejercicio de sus funciones, es así la insistencia de **mantener bajo resguardo, como información reservada, aquella que aun en apariencia resulte inofensiva, en cuanto a la totalidad de vehículos oficiales, características, altas y bajas, que conforma esta Secretaría, en conjunto con diversa información, pudiera resultar en un potencial riesgo para las funciones que desempeña esta Secretaría, relacionadas con la persecución y prevención de delitos**, en consecuencia los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real. Conforme lo contempla el artículo 128 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX y 129 fracción I, IV, VI, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en los artículos 51, 52, 113, 115, 117, 118, 128, 129 fracciones I, IV, VI, IX, X y 130, 132, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; atento a lo anterior, con fecha de la presentación de





San Luis Potosí

(GOBIERNO DE LA CAPITAL)

la solicitud se expide en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como ente obligado, el presente acuerdo de reserva. -----

Se reserva la información previamente descrita, tomando en consideración que la misma, encuadran en la hipótesis establecida en el artículo 113, fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: --

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

X. Afecte los derechos del debido proceso; -----

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; -----

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y -----

La legislación anterior se correlaciona con lo estipulado por el artículo 129 Fracciones I, IV, VI, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales versan de la siguiente forma: -----

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----

IX. Afecte los derechos del debido proceso; -----

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado; -----

Los artículos referidos con antelación de la Ley General y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se encuentran concatenados con los numerales décimo octavo y vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales contemplan lo siguiente: -----

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas; así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, **entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.** --- Mantener bajo resguardo, como información reservada, aquella que aun en apariencia resiste inofensiva, en cuanto a la totalidad de vehículos oficiales, características, altas y bajas, que conforma esta Secretaría, **en conjunto con diversa información, pudiera resultar en un potencial riesgo para las funciones que desempeña esta Secretaría, relacionadas con la persecución y prevención de delitos,** en consecuencia los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real. -----

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII y XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya **la prevención de delitos** al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. (...) -----

Los vehículos asignados a esta Secretaría, son vehículos específicos para proteger a la ciudadanía en situaciones de riesgo y combatir ataques y objetivos que vulneren la seguridad ciudadana, con finalidad de resguardar y mantener polígonos de seguridad, transmitiendo seguridad y confianza a la ciudadanía, en aras de prevenir el delito con seguridad a la ciudadanía, **vehículos que cuentan con un número económico asignado,** datos que pueden ser de riesgo ya que la **difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de la investigación o ante los tribunales judiciales,** toda vez que son datos requeridos por autoridades competentes para el debido ejercicio de sus funciones. -----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3º, Fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público. -----

Los lineamientos antes descritos indican de manera clara y expresa que la información en remembranza, es de carácter reservado, es decir se encuentra restringido el acceso al público ya que la publicación de esta información puede amenazar efectivamente al interés público protegido por la Ley de la materia, con base a las razones contenidas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, en ese tenor la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de su Comisario, por sí y los oficiales a su cargo, tiene presencia y brinda servicio en todo el territorio que demarca el Municipio de San Luis Potosí, con la finalidad de que la ciudadanía y población en general, tenga una sana convivencia, salva guardando la integridad física, moral y derechos de la misma preservando su libertad y previniendo las conductas antisociales, buscando en todo momento que prevalezca el Estado de Derecho. -----

Con fundamento en los artículos 128, 129 fracciones I, IV, VI, IX y X, 130, 132, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expide en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como **ente obligado,** la Reserva de la información referida a supra líneas.





San Luis Potosí

SECRETARÍA DE LA CIUDADANÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se señala lo siguiente: -----
El suscrito Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, acuerda reservar: -----

"Características y funcionalidad del equipo de seguridad instalado en la totalidad de patrullas asignadas a esta Secretaría, Cantidad de Patrullas con las que cuenta esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, altas y bajas de patrullas, así como números económicos asignados a las mismas" -----

El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, será el responsable de la guarda y custodia de esta información, misma que se encontrará físicamente en los archivos de la citada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, por ser ésta la encargada de resguardar la información clasificada como reservada la cual tendrá ésta clasificación por un periodo de tres años con fundamento en los artículos 115 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

Por lo tanto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, solicita que el Comité de Transparencia de ésta municipalidad, adopte el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 51 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

De Conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí, hágase las anotaciones en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA**, la fecha de clasificación y el fundamento legal. -----

Así lo acordó y firma el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, Maestro Juan Antonio de Jesús Vila Gutiérrez, al día 16 de Junio de 2023, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. -----

A T E N T A M E N T E. -----

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----

[RUBRICA] -----

COMISARIO. -----

MAESTRO JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ." -----

Concluida la lectura, se solicita la voz por parte del Vocal, Sergio Martínez Sánchez, quien señala que el acuerdo de reserva, contiene los elementos señalados en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por CEGAIP, para fundar la clasificación de la información como reservada, los cuales establecen que se deba señalar artículo, fracción, inciso, sub inciso y párrafo de la Ley o disposición reglamentaria que permitan otorgar el carácter de reservado. -----

De lo señalado el Presidente del Comité, solicita al Secretario Técnico del Comité, pueda dar lectura a lo establecido en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, quien a la voz señala: -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

VIGÉSIMO TERCERO. La información se clasificará como reservada en términos del artículo 41 fracción I de la Ley, cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias. Para tales efectos se entiende que: -----

I. Se pone en riesgo la gobernabilidad del Estado cuando la difusión de la información pueda: a) Impedir el derecho a votar y a ser votado, y -----

b) Obstaculizar la celebración de elecciones federales o estatales; -----

II. Se pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con: -----

a) El personal de seguridad, excepto la remuneración, que en su caso deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas; -----

b) La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo o su asignación para la protección de determinada persona; -----

c) Periodos y horario de prestación de servicio; -----

d) Los datos estrictamente relacionados con las labores de seguridad, de procuración o de impartición de justicia que desempeñe, tales como: -----

1. Generales y media filiación; -----

2. Huellas digitales; -----

3. Registro de Voz; -----

4. Fotografías de frente y de perfil; -----

5. Descripción del equipo a su cargo; -----

f) Estimulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

g) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron; -----

h) Vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

i) Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos en contra del servidor público, y -----

j) Armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo calibre, matrícula y demás elementos de identificación. -----

Asimismo, serán objeto del registro policial, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial; se llevará un control de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de las renunciadas. --

No se considera información reservada la información estadística y nombramientos, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos, así como toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público. -----

III. Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública del Estado la difusión de la información que pueda: -----





San Luis Potosí

(MUNICIPIO DE LA CAPITAL)

a) Menoscahar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en la Parte Especial, Título Décimo Primero del Código Penal del Estado, a saber: -----

1. Rebelión: -----
2. Sedición: -----
3. Motín, y: -----
4. Terrorismo: -----

b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, servicios de emergencia, y -----

c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población, de acuerdo lo establecido en la legislación de la materia. -----

IV. Supone un riesgo insalvable para los intereses del Estado la difusión de la información que pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales y los órganos con autonomía constitucional, concretamente: -----

a) Del Poder Ejecutivo Estatal: -----

1. Gobernador Constitucional: -----
2. Secretarios de Despacho: -----
3. Procurador General de Justicia: -----
4. Contralor General: -----
5. Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: -----
6. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y -----
7. Integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. -----

b) Del Poder Legislativo del Estado: Diputados integrantes del Congreso. -----

c) Del Poder Judicial del Estado: -----

1. Magistrados Integrantes del Poder Judicial del Estado, y -----
2. Miembros del Consejo de la Judicatura. -----

d) De los ayuntamientos: Presidente Municipal, regidores y síndicos integrantes de los Ayuntamientos. e) De los órganos con autonomía constitucional: -----

1. Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: -----

VIGÉSIMO CUARTO. Se clasificará como reservada, en términos de la fracción II del artículo 41 de la Ley, la información cuya difusión ponga en riesgo la seguridad del Estado, considerándose como tal la que comprometa la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la que ponga en peligro la paz y el orden público; menoscahe o dificulte las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria, o menoscahe o limite la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. -----

Para efectos de lo anterior, se entiende que: -----

1. Se pone en riesgo la integridad, estabilidad y permanencia del Estado cuando la difusión de la información pueda: -----

a) Menoscahar o lesionar al territorio del Estado de San Luis Potosí, que como tal se establece en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5º de la Constitución Política del Estado, por otras entidades federativas, o -----

b) Quebrantar la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí señalada en los artículos 3º, 4º y 114 de la Constitución Política del Estado. -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

II. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la Información pueda:

a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; -----

b) Deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; -----

c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: -----

1. Registro policial estatal; -----

2. Sistemas de información de seguridad pública; -----

3. Traslados de procesados y sentenciados; -----

4. Acceso a los sistemas de radiocomunicación; -----

5. Planes generales, especiales y conjuntos de operaciones policiales; -----

6. Dispositivos tácticos en los que participen los agrupamientos de policía; -----

7. Claves operativas de las corporaciones competentes en materia de seguridad; -----

8. Bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones de seguridad pública estatal y municipal; -----

9. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instalaciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; -----

10. Propuestas, estudios y análisis de estrategias policíacas operativas; -----

11. Registro de órdenes de aprehensión; -----

12. Archivo criminalístico; -----

13. Control y registro de armamento y equipamiento policial; -----

14. Registro de adolescentes infractores, y -----

15. Registro estatal de internos; -----

d) Menoscar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria que, señaladas en forma enunciativa más no limitativa, son: -----

1. Proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social y centros de reclusión, y -----

2. Diagnósticos de seguridad interna en los establecimientos de reclusión para adultos así como para menores infractores. -----

e) Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, y -----

f) Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas. -----

2. Presidente y consejeros ciudadanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; -----

3. Auditor Superior del Estado, y -----

4. Comisionados integrantes de la CEGAIP. -----

VIGÉSIMO QUINTO. La información se clasificará como reservada en los términos de la

fracción III del artículo 41 de la Ley, cuando la información pueda causar un serio riesgo y

perjuicio a: -----

1. Las actividades de prevención, persecución de los delitos, averiguaciones previas,

investigaciones y procedimientos penales, entre las que se incluyen las siguientes: -----

a) La averiguación previa en todas sus fases y actuaciones en los términos de los artículos

2º fracción I, 3º y correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado; -----



San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

b) Los periodos de preinstrucción y de instrucción a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2º y correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que comprenden las actuaciones practicadas por orden del órgano jurisdiccional, después de ejercitada la acción penal y siempre que no exista detenido; -----

c) Las actuaciones practicadas por auxiliares directos del Ministerio Público, siendo éstos:

1. Policía Ministerial del Estado; -----

2. Servicios Periciales, y -----

3. Servicios médicos del Estado y, en general, las demás autoridades que fueren competentes o requeridas. -----

d) Las actuaciones practicadas por los auxiliares de la administración de justicia. -----

II. Las actividades encaminadas a la recaudación, comprobación y fiscalización de contribuciones que lleven a cabo las autoridades fiscales estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la materia, y -----

III. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, entendiéndose como tales aquellas que se realicen a través de actos de inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades competentes, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales que se establecen a cargo de personas o instituciones". -----

Concluida la lectura, el Lic. Martínez Sánchez, señala que como ha quedado asentado en la petición realizada por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo solicitado de difundirse representaría el señalar el estado de la fuerza que guarda la Secretaria de Seguridad Municipal, lo que representaría un menoscabo a su capacidad de reacción. -----

Tomando la voz, el Presidente del Comité de Transparencia cuestiona a los presentes, que si es oportuna la reserva, esto bajo un periodo de 05 años, solicitando a los presentes emitan su opinión. -----

El Lic. Rivera Morales tomando la voz, señala que el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "la información clasificada como reservada, según el artículo 129 de esa Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.", por lo que considera prudente otorgar el plazo de cinco años. -----

Ante la propuesta de reservar por un plazo de cinco años, el Presidente del Comité pregunta a los presentes si alguno tiene objeción o algo más por aportar. -----

Solicitando el uso de la voz, la Lic. Gabriela López y López, vocal del comité, **solicita al Secretario del Comité que en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia procure en todo momento la atención puntual de los postulados que se versan en las solicitudes de información**, ya que de la resolución a la cual se le dio lectura se desprende la falta de trámite ante la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. -----



San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

Pidiendo la voz, el Secretario del Comité se sirve a ofrecer una disculpa por la desatención a la petición de folio 240474422000073 y al registro del acta del cual deriva el resolutivo, señalando que se tomaran medidas a efecto de revisar de forma puntual el contenido de las actas y acuerdos previo a su publicación. -----
Nuevamente, el Presidente se sirve a cuestionar a los presentes si existiese algún pronunciamiento sobre el tema, y no habiendo comentarios, el Presidente solicita al Secretario se sirva a recabar la votación nominal de los presentes. -----
Entonces el Secretario solicita a los presentes se sirva a emitir su voto por la reserva de la información relativa a las características técnicas y operativas del parque vehicular señalado en contrato DAAS/105/2021. -----
Habiéndose emitido la votación, el Secretario del Comité asienta que los votos se emitieron en el siguiente sentido. -----
Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----
Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----
Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----
Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----
Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de votos, se aprueba el **Acuerdo de Reserva 07/2023** emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, con el número de acuerdo **CTA-874-IR-033/2023** del Comité de Transparencia de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. ---

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar dentro del comité, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los integrantes de este órgano colegiado se procede a clausurar la sesión. -----

CONCLUSION DE LA SESION

En uso de la voz, y no existiendo más asuntos por desahogar, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Secretario del Comité da por concluida la sesión; y de la cual se ordena levantar la presente acta para dejar constancia de los asuntos y acuerdos tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. -----

Notifique a las áreas del H. Ayuntamiento que formaron parte del orden del día de lo que aquí se ha acordado. -----





San Luis Potosí

GOBIERNO DEL ESTADO

DOY FE

LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA GARCÍA

13° Regidor y Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES

Director de Asuntos Jurídicos

**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. GABRIELA
LÓPEZ Y LOPEZ.**

Contralora Interna Municipal

**VOCAL DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. SERGIO
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Director de Normatividad y Asuntos
Institucionales

**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. CARLOS EDUARDO
MEDINA GUERRERO**

Jefe de la Unidad de Transparencia

**SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 29 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

